

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0713/2016

Recurso de Revisión:	00873/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Solicitud de Información:	00176/VACHASO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 5 de octubre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00873/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 4 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del 12 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 31 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

## b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

## c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, fue **deficiente**, al atender **en forma extemporánea**, ya que dio respuesta al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00873/INFOEM/IP/RR/2016, vía SAIMEX, el 13 de julio de 2016, debiendo ser dentro del plazo de los quince días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución, que establece el Resolutivo Tercero de la Resolución en cita; es decir, del 1 al 21 de junio de 2016; asimismo, **no dio cumplimiento**, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la resolución en mención, en el que se ordena al Sujeto Obligado hacer entrega vía SAIMEX de la siguiente información:

*"1) El documento donde conste la relación de los laudos laborales del año 2016 para ser cumplimentados por el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, con referencia específica al nombre y la antigüedad de los mismos."*

**Dicho incumplimiento**, se deriva de la información enviada vía SAIMEX, por el L. en D. Augusto Héctor Palacios García, Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, consistente en lo siguiente:

Oficio número JL/VCHS/084/2016, del 13 de julio de 2016, sin apreciarse el nombre y área administrativa que lo suscribe, y dirigido al L. en D. Augusto Héctor Palacios García, Encargado de la Unidad de Transparencia, en el cual señala: "...hago de su conocimiento que bajo protesta de decir verdad manifiesto que no existen...ni relación de laudos laborales concluidos, del año 2016 para ser cumplimentados por este H. Ayuntamiento...", hace referencia al artículo 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, referida a la clasificación como reservada. De lo cual señala lo siguiente: "Y de acuerdo a la estrategia que maneja este Departamento en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, no puede ser exhibida la relación de los laudos laborales que están en proceso, toda vez que los mismos se encuentran como medios de prueba...".

De lo cual, se detecta que existe una contradicción en la respuesta por parte del Sujeto Obligado, al referirse por un lado, que no se tienen laudos laborales concluidos para ser cumplimentados, y por otra parte, al señalar que no puede ser exhibida la relación de laudos laborales que están en proceso, por lo que en cualquiera de los casos, no se remite el acuerdo aplicable correspondiente, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios.

## RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, fue **deficiente, al dar respuesta en forma extemporánea y no dar cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00873/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la**

finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



---

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ



---

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL  
ÓRGANO DE VIGILANCIA